

**INE/CG548/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/149/2015**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/149/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escritos de quejas presentados por el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político MORENA, así como por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ambos, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de mayo del presente año se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización los escritos INE/ST/539/2015 y INE-UT/7841/2015 en el primero de ellos, se envía el escrito de queja interpuesto por el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido Verde Ecologista de México por hechos consistentes en la publicación de inserciones en diversos diarios que de ser el caso, podrían configurar infracciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos de partidos políticos; el segundo escrito corresponde a la vista ordenada en el punto Décimo Octavo, del acuerdo emitido dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015, en la cual se remite el escrito de queja presentado por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en contra del Partido Verde Ecologista de

México y otros, en el que denuncia los hechos mencionados. (Fojas 1 a la 231 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

Hechos del escrito de queja presentada por el partido político MORENA:

### HECHOS

*“PRIMERO.- En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil quince, (2015), se publicó en la página nueve, Sección "Política", del Diario MILENIO, un desplegado cuyo texto literal es el siguiente:*



*SEGUNDO.- En fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince, (2015), se repitió la publicación, pero ahora no solo en un diario, sino en todos los siguientes: REFORMA, EL UNIVERSAL, LA JORNADA, EXCELSIOR, MILENIO, EL FINANCIERO, EL ECONOMISTA, El Sol De México, La Razón de México, Reporte Índigo Cinco Días y LA PRENSA; dicha publicación volvió a decir:*

[Imagen insertada]

*Las páginas en las que fue publicada la anterior inserción, son las siguientes: Periódico REFORMA, página 7; EL UNIVERSAL, página 7; La Jornada, página 9; EXCELSIOR, página 5; MILENIO, página 9; El Financiero, página 9; EL ECONOMISTA, página 9; El Sol de México, página 3; La Razón de México, página 7; Reporte Índigo Cinco Días, página 5; LA PRENSA, página 11. Todas publicadas el día veintidós (22) de mayo de dos mil quince, (2015).*

**TERCERO.-** *Atento al contenido de las propias inserciones, que señala expresamente: "INSERCIÓN PAGADA"; las mismas fueron pagadas con dinero asignado por la Cámara de Diputados al propio Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

**CUARTO.-** *Igualmente, tomando en cuenta los contenidos de las propias publicaciones, con las mismas se hace propaganda gubernamental acerca de los trabajos denominados "No a las cuotas escolares obligatorias", "Circos sin animales", "Cadena perpetua a secuestradores" y "El que contamina paga y repara el daño" que fueron aprobados por las mismas Cámaras de Senadores y Diputados, al aprobarse las normas relativas a las mismas y que fueran puestos en marcha por el Ejecutivo Federal.*

**QUINTO.-** *Al mismo tiempo, constituyen conductas que infringen la normatividad electoral consistentes en la difusión de promocionales pretendidamente alusivos a los informes de labores de los legisladores mencionados que incluyen propaganda genérica a favor del PVEM.*

**SEXTO.-** *Por otro lado, el pago de las inserciones constituye un desvío de recursos públicos, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Cámara de Diputados, el cual debe igualmente investigarse y sancionarse."*

Hechos del escrito de queja remitida mediante la vista ordenada por la Unidad Técnica de lo Contencioso en el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015:

*"1.- El 5 de mayo de 2015 dio inicio la campana electoral de la elección de diputados federales del Proceso Electoral 2014-2015.*

*2.- El 13 de mayo de 2015 en los principales diarios de circulación nacional Reforma, La Jornada, El Universal, Milenio, los Diputados Federales del*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/149/2015**

*Partido Verde Ecologista de México Arturo Escobar y Vega, Ana Lilia Garza Cadena, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Enrique Aubry de Castro Palomino, Ernesto Núñez Aguilar, Gabriela Medrano Galindo, Javier Orozco Gómez, Martha Edith Vital Vera, Rosa Elba Pérez Hernández y Rubén Acosta Montoya, estando en desarrollo las campañas electorales federales y locales coincidentes y violando la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental publicaron en los principales diarios de circulación nacional un costoso desplegado de plana completa, utilizando el sello oficial de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el emblema del Partido Verde Ecologista de México, en el que sostienen que el actual modelo de comunicación político-electoral de nuestro país viola derechos humanos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos y que ante lo que refieren lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Donde además se establece como responsable de la publicación Sergio Alarcón Hernández y que se trata de una inserción pagada.*

*3.- El 19 de mayo de 2015 en los periódicos de circulación nacional Reforma, La Jornada, El Universal, Milenio los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México Arturo Escobar y Vega, Ana Lilia Garza Cadena, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Enrique Aubry de Castro Palomino, Ernesto Núñez Aguilar, Gabriela Medrano Galindo, Javier Orozco Gómez, Martha Edith Vital Vera, Rosa Elba Pérez Hernández y Rubén Acosta Montoya, estando en desarrollo las campañas electorales federales y locales coincidentes y violando la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental publicaron un costoso desplegado de plana completa, utilizando el sello oficial de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el emblema del Partido Verde Ecologista de México, bajo el título: **LEGISLADORES VERDES BUSCARÁN CAMBIAR ACTUAL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE PROHIBICIONES POR UNO DE LIBERTADES.***

*4.- El 21 y 22 de mayo de 2014 en los periódicos de circulación nacional Reforma, La Jornada, el universal, Milenio los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México Arturo Escobar y Vega, Ana Lilia Garza Cadena, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Enrique Aubry de Castro Palomino, Ernesto Núñez Aguilar, Gabriela. Medrano Galindo, Javier Orozco Gómez, Martha Edith Vital Vera, Rosa Elba Pérez Hernández y Rubén Acosta Montoya, estando en desarrollo las campañas electorales federales y locales coincidentes y violando la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental publicaron un costoso desplegado de plana completa, utilizando el sello oficial de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados del*

*Congreso de la Unión y el emblema del Partido Verde Ecologista de México, de evidente contenido electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México y en contra de los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Morena, cuyo encabezado dice: "A estos partidos les da miedo competir contra el Verde", seguido de los emblemas del PRD, PAN Y Morena, y firmado por citados diputados federales, en el que además imputan de manera falsa a los partidos a los que descalifica el delito de robo, asimismo evidencia que se trata de propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, al señalar:*

*(Se transcribe)."*

## **PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LOS ACTORES EN SUS ESCRITOS DE QUEJA**

**1. Documental.** Consistente en un ejemplar original del periódico "La Jornada" de veintidós de mayo de dos mil quince (Foja 181)

**2. Documental.** Consistente en copia de la "Síntesis de Prensa Matutina" publicada en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral, de veintidós de mayo de dos mil quince en la cual se encuentran las inserciones denunciadas. (Fojas 20 a la 180)

**3. La instrumental de actuaciones.** Consistentes en las documentales que se obtengan con motivo de las diligencias de investigación.

**4. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

**III. Acuerdo de admisión.** El veintinueve de mayo de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibidos los escritos de quejas, formar el expediente identificado con el número INE/Q-COF-UTF/149/2015, registrarlo en el libro de gobierno, tener por admitido a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, , notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 232 del expediente).

**IV. Aviso de admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13602/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado

INE/Q-COF-UTF/149/2015. (Foja 236 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/13601/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Licenciado Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de mérito corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 237 del expediente).

**VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 234 del expediente).

b) El primero de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 235 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al entonces Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El veintinueve de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/13706/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral entonces Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 238 del expediente).

**VIII. Requerimiento de Información al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/149/2015**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/13603/2015 de veintinueve de mayo de dos mil quince, se solicitó al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de las constancias generadas con motivo de las diligencias ordenadas en los puntos de acuerdo NOVENO al DÉCIMO SEXTO, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015. (Fojas 437 y 438 del expediente).

b) En respuesta mediante oficio INE-UT/8798/2015 de primero de junio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo emitido en la fecha mencionada, dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015, así como las constancias de las diligencias solicitadas. (Fojas 439 a la 783 del expediente).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17638/2015 de veinticuatro de junio de dos mil quince, se solicitó al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que informara si se había turnado a la Sala Regional Especializada el expediente mencionado en el inciso anterior. (Fojas 789 y 790 del expediente).

d) En respuesta mediante oficios INE-UT/10521/2015, de veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respondió el oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 791 y 792 del expediente).

**IX. Requerimiento de Información al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14170/2015 de dos de junio de dos mil quince se solicitó al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, información relativa a la contratación y pago de las inserciones denunciadas en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 239 y 240 del expediente).

b) En respuesta mediante oficio PVEM-INE-205/2015 de cinco de junio de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México informó que no tuvo ningún tipo de participación respecto al contenido y contratación de las inserciones denunciadas. (Fojas 241 y 242 del expediente).

**X. Requerimiento de Información al Diputado Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14171/2015 de dos de junio de dos mil quince se solicitó al Diputado Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, información relativa a la contratación y pago de las inserciones denunciadas en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 246 y 247 del expediente).

b) En respuesta mediante oficio sin número de cuatro de junio de dos mil quince Diputado Arturo Escobar y Vega informó y remitió lo solicitado. (Fojas 248 a la 267 del expediente).

**XI. Requerimiento de Información al Diputado Julio César Moreno Rivera Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14959/2015 de cinco de junio de dos mil quince se solicitó al Diputado Julio César Moreno Rivera Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, información relativa a la contratación y pago de las inserciones denunciadas en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 268 y 269 del expediente).

b) Con oficio LXII/DGAJ/153/2015 de dieciocho de junio de dos mil quince, recibido el diecinueve del mes y año en comento, el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó que no se realizó ningún pago o contratación por las inserciones solicitadas. (Fojas 270 a la 276 del expediente).

**XII. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal del Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V. “El Economista”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14163/2015 de dos de junio de dos mil quince, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal del diario “El Economista” (Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.), información relativa a la contratación y pago de las inserción publicada en el mismo el veintidós de mayo de dos mil



quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 403 y 404 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil quince, el Representante y/o Apoderado Legal del Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., remitió diversa documentación respecto a la contratación de la inserción denunciada, e informó entre otras cosas, que la inserción fue pagada por Ana Lilia Garza Cadena. (Fojas 409 a la 436 del expediente).

**XIII. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. “El Financiero”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14162/2015 de dos de junio de dos mil quince, se le requirió al Representante y/o Apoderado Legal del diario “El Financiero” (Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.), información relativa a la contratación y pago de las inserción publicada en el mismo el veintidós de mayo de dos mil quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 278 y 279 del expediente).

b) Con oficio INE/ JLE-DF/04507/2015 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal, remitió acta circunstanciada respecto la notificación del oficio mencionado en el inciso anterior, en la que señala que la persona moral requerida no se ubicaba en el domicilio del oficio respectivo. (Fojas 277 a la 285 del expediente).

**XIV. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de CÍA. Periodística del Sol de México, S. A. de C. V. “El Sol de México”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14164/2015 de dos de junio de dos mil quince, se le requirió al Representante y/o Apoderado Legal del diario “El Sol de México” (CÍA. Periodística del Sol de México, S. A. de C. V.), información relativa a la contratación y pago de las inserción publicada en el mismo el veintidós de mayo de dos mil quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 327 y 328 del expediente).

b) A través de escrito de diez de junio de dos mil quince, recibido el once del mes y año mencionados, el Representante y/o Apoderado Legal de CÍA. Periodística del Sol de México, S. A. de C. V, remitió diversa documentación respecto a la contratación de la inserción denunciada, e informó entre otras cosas, que la

inserción fue pagada por Arturo Escobar y Vega. (Fojas 337 a la 364 del expediente).

**XV. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de L. R. H. G. Informativo, S. A. de C. V. “La Razón de México”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14165/2015 de dos de junio de dos mil quince, se le requirió al Representante y/o Apoderado Legal del diario “La Razón de México” (L. R. H. G. Informativo, S. A. de C. V.), información relativa a la contratación y pago de las inserción publicada en el mismo el veintidós de mayo de dos mil quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 287 y 288 del expediente).

b) El once de junio de dos mil quince, se recibió el escrito sin número, de la fecha en comento, mediante el cual el Representante y/o Apoderado Legal de L. R. H. G. Informativo, S. A. de C. V. remitió diversa documentación respecto a la contratación de la inserción denunciada, e informó entre otras cosas, que la inserción fue pagada por Arturo Escobar y Vega. (Fojas 292 y 325 del expediente).

**XVI. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de Editora la Prensa, S. A. de C. V. “La Prensa”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14167/2015 de dos de junio de dos mil quince, se le requirió al Representante y/o Apoderado Legal del diario “La Prensa” (Editora la Prensa, S. A. de C. V.), información relativa a la contratación y pago de las inserción publicada en el mismo el veintidós de mayo de dos mil quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 365 y 366 del expediente).

b) A través de escrito de diez de junio de dos mil quince, recibido el once de junio del mes y año en comento, el Representante y/o Apoderado Legal de Editora la Prensa, S. A. de C. V., remitió diversa documentación respecto a la contratación de la inserción denunciada, e informó entre otras cosas, que la inserción fue pagada por Gabriela Medrano Galindo. (Fojas 375 a la 402 del expediente).

**XVII. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de Multimedia Cinco, S. A. de C. V. “Reporte Índigo”.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14166/2015 de dos de junio de dos mil quince, se le requirió al Representante y/o Apoderado Legal del diario “Reporte Índigo”

(Multimedia Cinco, S. A. de C. V.), información relativa a la contratación y pago de las inserciones publicadas en el mismo el veintidós de mayo de dos mil quince, denunciada en el escrito de queja presentado por el partido político MORENA. (Fojas 796 y 797 del expediente).

b) Con oficio INE/VE/JLE/NL/4685/2015 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León, remitió acta circunstanciada respecto la notificación del oficio mencionado en el inciso anterior, en la que señala que la persona moral requerida no se ubicaba en el domicilio del oficio respectivo. (Fojas 793 a la 804 del expediente).

**XVIII. Requerimiento de Información al Licenciado Clicerio Coello Garcés Magistrado Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17674/2015 de veinticuatro de junio de dos mil quince, se le requirió al Licenciado Clicerio Coello Garcés Magistrado Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación información relacionada con el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015 . (Fojas 784 y 785 del expediente).

b) A través oficio SER-SGA-OA-528/2015 de veintisiete de junio de dos mil quince, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendió el oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 786 a la 788 del expediente).

**XIX. Cierre de Instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces

candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón. Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si las inserciones denunciadas representan propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, de resultar afirmativo lo anterior, verificar si las mismas constituyen aportaciones prohibidas por la Legislación Electoral, y consecuentemente determinar si los candidatos correspondientes rebasan el tope de gastos de campaña respectivo.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 25**

##### **1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

...

**i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;”**

#### **“Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;"*

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **"Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General."*

En cuanto a la premisa normativa de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que la prohibición de realizar aportaciones, así como de permitir las en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses alejados del bienestar general.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los tales sujetos, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos, salvaguardando los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que al configurarse una aportación prohibida, se vulnera el bien jurídico tutelado por las normas transcritas, consistente en garantizar la

fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provengan de alguna fuente de financiamiento prohibida por la legislación.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.




Por último, conforme al artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se otorgó la facultad al Consejo General del otrora Instituto de fijar un tope a los gastos de campaña, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante los escritos de queja que nos ocupan, los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, denunciaron la publicación en diversos medios impresos de las inserciones señaladas a continuación, ya que a su juicio, las mismas constituyen propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, sufragada con recursos públicos provenientes del financiamiento otorgado a la fracción parlamentaria del instituto político denunciado, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, configurándose a su juicio, una aportación prohibida por la normatividad electoral.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que, aunada a la denuncia por aportación ilícita al Partido Verde Ecologista de México, en los escritos de queja se menciona propaganda gubernamental difundida en campaña electoral y promoción personalizada de servidores públicos, sin embargo tales irregularidades son materia de investigación en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Nacional Electoral.

<b>TEMAS DE LAS INSERCIONES</b>		
<b>“Vamos a llegar más fuertes que nunca”</b>	<b>“Cambios en el modelo de comunicación política”</b>	<b>“Interposición de queja ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”</b>
		

Como se mencionó, el Licenciado Pablo Gómez Álvarez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció los mismos hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso de este instituto, tramitándose con el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/295/PEF/239/2015, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo IV, perteneciente al Título Primero del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, toda vez que se tratan de los mismos hechos, a fin de evitar contradicción de criterios, resulta relevante señalar lo determinado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente respectivo.

Una vez realizadas las actuaciones correspondientes, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente del procedimiento sancionador mencionado en el párrafo anterior, al cual se le asignó la clave SRE-PSC-152/2015<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Cabe señalar que la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-152/2015, fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática mediante el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SUP-REP-0449-2015, sin embargo en sesión celebrada el cinco de agosto del presente año, la Sala Superior confirmó la misma.



El seis de junio de dos mil quince, la Sala Regional Especializada resolvió dicho expediente, en el cual estimó que la contratación y difusión de las inserciones están protegidas por la inviolabilidad o inmunidad parlamentaria establecida por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se contemplan como producto del trabajo parlamentario de la fracción del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados.

No obsta mencionar que en cuanto a la figura jurídica de inviolabilidad o inmunidad parlamentaria, en la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada se menciona que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada XXX/2000, de rubro "**INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**", estableció que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad o inmunidad legislativa es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos- las manifestaciones- hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como legislador.

Dentro de los puntos analizados en la sentencia correspondiente, se estimó con base en un marco normativo consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

*“En ese orden de ideas, cabe recordar que, como se refirió en el marco normativo de la presente sentencia, los grupos parlamentarios cuentan con recursos asignados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los cuales se entiende pueden utilizar **para el desempeño de sus labores legislativas, entre las que se encuentra comparecer ante los medios informativos para presentar opiniones que corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen**, de conformidad con lo establecido por los artículos 17, 18, 19 y 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.*

*Esta facultad resulta acorde con la naturaleza de los grupos parlamentarios, los cuales se convierten en vehículos de transmisión de la expresión de las diferentes corrientes ideológicas al interior de la Cámara, pero **cuya proyección, dada su representatividad de la voluntad nacional, va más allá del propio órgano legislativo.***

*Por otra parte, se tiene que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, como todos los que conforman la Cámara de Diputados, en la independencia operativa y de gestión que le otorgan los referidos preceptos reglamentarios, **puede promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, Plataforma Electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte, para lo cual utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara.***

*Inclusive, el artículo 255 del mencionado Reglamento, establece que cada Grupo Parlamentario cuenta con una oficina propia de Comunicación Social, lo que lleva a concluir que ésta es la encargada de elaborar los comunicados que a nombre del propio grupo se emiten, tal y como se advierte en las publicaciones denunciadas en las que aparece el emblema de la Cámara de Diputados y del aludido Grupo Parlamentario.”*

**[Énfasis añadido]**

De tal manera, la Sala Regional arribó a la conclusión que dichos actos se efectuaron en ejercicio de las facultades con las que cuenta el grupo parlamentario para la emisión de comunicados, así como en el marco de los parámetros a la libertad de expresión con que cuentan los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ahora bien, respecto a las inserciones identificadas por la frase “*Vamos a llegar más fuertes que nunca*”, la Sala Regional Especializada consideró que a diferencia de las inserciones restantes, el contenido puso en riesgo el principio de neutralidad tutelado por el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, si bien dichas inserciones se apartaron de las directrices establecidas por el Poder Revisor permanente, la Sala Regional Especializada consideró que, no se actualizó la presunta infracción en materia de origen y destino de recursos denunciada por el Partido de la Revolución Democrática,

relativa a la aportación en especie prohibida, ya que solo puso en riesgo el principio de neutralidad, no así el de limitación sobre el uso de recursos públicos.

En razón de lo anterior, en tanto que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos específicamente en cuanto a la aportación prohibida en especie, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción II, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/149/2015**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**